

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14450 DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT.890200928-7.**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[*a*]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³..

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT.890200928-7**, (en adelante la Investigada o **COPETRAN**) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** No portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional. **(ii)** Presta un servicio no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

i. Mediante Radicado N° 20245340460062 de 22/02/2024.

Mediante Radicado N° 20245340460062 de 22/02/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13420A del 15-09-2023, impuesto al vehículo de placa TTV433, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "De acuerdo al radicado MT numero 20204160734621 revisada la base de datos de rutas y horarios de este ministerio la empresa (...) tiene autorizada la ruta Montería Cúcuta y viceversa por medio de la Resolución

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Número 10476 del 2002 para ser prestada con las mismas características y horarios descritos en la Resolución mencionada anteriormente. No presenta planilla de viaje ocasional ya que no cuenta con ruta autorizada", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, de conformidad con el informe No. 13420A del 15-09-2023, impuesto al vehículo de placa TTV433 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin portar planilla de viaje ocasional.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

RESOLUCIÓN No 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 13420A del 15-09-2023 impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas TTV433 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 13420A del 15-09-2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, a través del vehículo de placas TTV433, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que presta un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

9.2. Presta un servicio no autorizado.

i. Mediante Radicado No. 20245340460062 de 22/02/2024.

Mediante Radicado No. 20245340460062 de 22/02/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13420A del 15/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTV433, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "De acuerdo al radicado MT numero 20204160734621 revisada la base de datos de rutas y horarios de este ministerio la empresa (...) tiene autorizada la ruta Montería Cúcuta y viceversa por medio de la Resolución Número 10476 del 2002 para ser prestada con las mismas características y horarios descritos en la Resolución mencionada anteriormente. No presenta planilla de viaje ocasional ya que no cuenta con ruta autorizada", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

ii. Mediante Radicado No. 20245340933362 de 22/04/2024.

Mediante Radicado No. 20245340933362 de 22/04/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20040A del 19/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTW989,

RESOLUCIÓN No 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*ES SORPRENDIDO REALIZANDO UNA RUTA NO AUTORIZADA CÚCUTA MONTERÍA DIRECTO*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

iii. Mediante Radicado No. 20245340933732 de 22/04/2024.

Mediante Radicado No. 20245340933732 de 22/04/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20033A del 20/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTX318, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*SORPRENDIDO CUBRIENDO RUTA NO AUTORIZADA BUCARAMANGA MONTERÍA*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

iv. Radicado 20245340933872 de 22/04/2024.

Mediante Radicado No. 20245340933872 de 22/04/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20034A del 20/09/2023, impuesto al vehículo de placa WOL123, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*SORPRENDIDO CUBRIENDO RUTA NO AUTORIZADA CÚCUTA MONTERÍA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGÍSTICO PARQUEADERO*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

v. Radicado 20245340587762 de 8/03/2024.

Mediante Radicado No. 20245340587762 de 8/03/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bolívar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3623A del 23/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTX351, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*(...) MANIFIESTAN LOS PASAJEROS QUE PAGARON DIRECTAMENTE AL CONDUCTOR EL SERVICIO HACIA CARTAGENA Y ESTE NO TIENE RUTA AUTORIZADA HASTA CARTAGENA BOLÍVAR SOLO HASTA ARJONA BOLÍVAR SEGÚN PLANILLA DE DESPACHO VIAJE NO. 3889812 LLEVA 05 PASAJEROS ANEXADOS COPIA DE DOCUMENTOS EN EL INFORME*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

vi. Radicado 20245340936612 de 22/04/2024.

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Mediante Radicado N°. 20245340936612 de 22/04/2024, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Córdoba, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte N°. 11507A del 22/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTX228, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*ES SORPRENDIDO REALIZANDO UNA RUTA NO AUTORIZADA BUCARAMANGA MONTERÍA*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7** (i) presta un servicio no autorizado.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, de conformidad con el Informe Único, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado.

Se tiene entonces que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, presuntamente (i) presta servicio no autorizado.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.** - De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

*"(...) **Artículo 18.** El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, los Informes Únicos de Infracción al Transporte N° 13420A del 15/09/2023, impuesto al vehículo de placas TTV433;

RESOLUCIÓN No 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

IUIT No. 20040A del 19/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTW989; IUIT No. 20033A del 20/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTX318; IUIT No. 20034A del 20/09/2023, impuesto al vehículo de placa WOL123; IUIT No. 3623A del 23/09/2023, impuesto al vehículo de placas TTX351 y IUIT No. 11507A del 22/09/2023, impuesto al vehículo de placas TTX228 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicio no autorizado.

Así las cosas, se tiene que la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional. **(ii)** Presta un servicio no autorizado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT con No. 13420A del 15-09-2023, impuesto al vehículo de placa TTV433, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las*

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracción al Transporte N°. 13420A del 15/09/2023, impuesto al vehículo de placas TTV433; IUIT N°. 20040A del 19/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTW989; IUIT N°. 20033A del 20/09/2023, impuesto al vehículo de placa TTX318; IUIT N°. 20034A del 20/09/2023, impuesto al vehículo de placa WOL123; IUIT N°. 3623A del 23/09/2023, impuesto al vehículo de placas TTX351 y IUIT N°. 11507A del 22/09/2023, impuesto al vehículo de placas TTX228, vinculado a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, se tiene que presuntamente se pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN N° 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sujetos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS
contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
CON NIT. 890200928-7, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS
contra la empresa de transporte terrestre Automotor de pasajeros por carretera
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA
CON NIT. 890200928-7, por la presunta vulneración a las disposiciones

RESOLUCIÓN No 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre Automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT. 890200928-7**.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 14450

DE 17-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA Firmado digitalmente
RODRIGUEZ por MENDOZA
GERALDINNE RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
E YIZETH
Fecha: 2025.09.15
15:00:49 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA CON NIT.890200928-7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁸: gerenciageneral@copetran.com.co / notificacionesjudiciales@copetran.com / contabilidad@copetran.com

Dirección: Cl. 55 No. 17b-17
Bucaramanga, Santander

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁸ Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE	
INFORME NUMERO: 11507A	
1. FECHA Y HORA 2023-09-22 HORA: 06:27:34	
2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: VIA MONTERIA LORICA N 0 APLICA - CRA 6 CON 125 MONTERI A (CORDOBA)	
3. PLACA: TTX228	
4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT ANDER)	
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :0000000	
NACIONALIDAD:	
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:	
7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A	
7.1.2. Operación Nacional: POR CARRETERA	
7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 1182906	
FECHA: 2024-03-05 00:00:00.000	
8. CLASE DE VEHICULO: BUS	
9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO: 91017154	
NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 43	
NOMBRE: JOSE ORLANDO PARADA CARR ENO	
DIRECCION: Barrio el zafiro	
TELÉFONO: 3107612194	
MUNICIPIO: PIEDECUESTA (SANTANDER)	
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10024330874	
11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 91017154 VIGENCIA: 2026-07-05 CATEGORIA: C2	
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: ERICK DAVID GARCIA BERNATE TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 1097491983	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA PAZON SOCIAL: Coopetran Itda TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8902009287	
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C	
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: C	
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No aplica NUMERO: 00000p	

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Super intendencia de puestos y transportes
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Km 6 via planeta rica
MUNICIPIO: MONTERIA (CORDOBA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:0000
NUMERAL:0000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:00000
FECHA:2023-09-22 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica
FECHA:2023-09-22 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
ES SORPRENDIDO REALIZANDO UNA RUTA NO AUTORIZADA BUCARAMANGA MONTERIA

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JUAN DAVID QUINTERO MORENO
PLACA : 090959 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEMOT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 91017154

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 3623A
1. FECHA Y HORA:
2023-09-23 HORA: 08:36:05
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCIÓN: RUTA 9005 96 - V7A NA
CIONAL TURBACO (BOLIVARI)
3. PLACA: TTX351
4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT
ANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCIÓN:
7. 1. 1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7. 2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 338839
FECHA: 2024-12-19 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NÚMERO: 1053302304
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 34
NOMBRE: JOHN ALEXANDER TORRES VEL
ANDIA
DIRECCIÓN: Brr porvenir
TELÉFONO: 3133794897
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10027926461
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 1053302304
VIGENCIA: 2024-10-22
CATEGORÍA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE: SANDRA ELIZABETH ATUESTA QUI
ROSA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NÚMERO: 37725386
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZÓN SOCIAL: Cooperativa santand
ereana de transportadores limitada
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 8902009287
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTÍCULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: E
14. 1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta de operación
NÚMERO: 338838
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACIÓN: Super Intendencia
de transporte
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Los 3 elefantes ruta 9
005 km 93
MUNICIPIO: TURBACO (BO) (VAR)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI-
NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE
TRANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS-
PORTE
15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist-
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi-
on 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I-
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD-
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO-
N (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-01 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO-
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-01 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICU-
LO 49 LITERAL E EN CONCORDANCIA
CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBR-
O 1 PARTE 1 SECTOR CENTRAL TITUL-
O 1 ART 2.2. 1.4. 3 MANIFESTAN LO
S PASAJEROS QUE PAGARON DIRECTAM-
ENTE AL CONDUCTOR EL SERVICIO HA
STA CARTAGENA Y ESTE NO TIENE RU-
TA AUTORIZADA HASTA CARTAGENA BO
LIVAR SOLO HASTA ARJONA BOLIVAR
SEGUN PLANILLA DE DESPACHO VIAJE
N 3889812 LLEVA 05 PASAJEROS AN-
EXADOS COPIA DE DOCUMENTOS EN EL
INFORME

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON-
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HUGO GERMAN CAICEDO BO.
AÑOS
PLACA : 090952 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEBO
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1053302304

 <p>PARQUEADERO LOS 3 ELEFANTES</p>		<p>NIT: 901101776-9 CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE KM 9 TEL: 6850403 CEIS: 316 7016465 - 302 3770671 TURBACO - BOLÍVAR</p>		Nº 31640																						
<p>FECHA: <u>23-09-2023</u></p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">NOMBRE: <u>Gómez</u></td> </tr> <tr> <td>MODELO</td> <td>MARCA</td> <td>COLOR</td> <td>PLACA</td> <td><u>ATV-35</u></td> </tr> <tr> <td></td> <td><u>CHRY</u></td> <td><u>NEGRO</u></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FECHA INGRESO</td> <td colspan="2">HORA INGRESO</td> <td colspan="2"><u>9:40 AM</u></td> </tr> <tr> <td>OBSERVACIONES</td> <td colspan="4"><u>Con 3000</u></td> </tr> </table>					NOMBRE: <u>Gómez</u>		MODELO	MARCA	COLOR	PLACA	<u>ATV-35</u>		<u>CHRY</u>	<u>NEGRO</u>			FECHA INGRESO	HORA INGRESO		<u>9:40 AM</u>		OBSERVACIONES	<u>Con 3000</u>			
NOMBRE: <u>Gómez</u>																										
MODELO	MARCA	COLOR	PLACA	<u>ATV-35</u>																						
	<u>CHRY</u>	<u>NEGRO</u>																								
FECHA INGRESO	HORA INGRESO		<u>9:40 AM</u>																							
OBSERVACIONES	<u>Con 3000</u>																									
		<u>FIRMA QUIÉN RECIBE VEHÍCULO</u>																								
		<u>FIRMA QUIÉN ENTREGA VEHÍCULO</u>																								





Copetran

COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7

DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete:	A104157610	
Pasajero:	Julio Cesar Fresneda	
Identificación:	91350775	
Origen:	GUAMAL CONEXION	
Destino:	CARTAGENA	
Fecha:	23/09/23	Hora: 3:17
No Bus:	Int 12182	Placa: TTX351
Puesto:	32	
Tipo de Pago:	Efectivo Desc Variable	
Tarifa Base:	75.000,00	
Microseguro:		
Estampilla:	0,00	
VALOR TOTAL	50.000,00	

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE

Presentarse 30 minutos antes del viaje
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus datos personales y la programación del viaje (fecha, hora). Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado en la página web www.copetran.com.
Régimen Tributario especial exento de Retención en la fuente Art. 18 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes



Copetran

COOPERATIVA SANTANDEREANA
DE TRANSPORTADORES LIMITADA
NIT: 890200928-7

DOCUMENTO EQUIVALENTE
TIQUETE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. de Tiquete:	A104157609	
Pasajero:	Julio Cesar Fresneda	
Identificación:	91350775	
Origen:	BUCARAMANGA	
Destino:	GUAMAL CONEXION	
Fecha:	22/09/23	Hora: 21:00
No Bus:	Int 12182	Placa: TTX351
Puesto:	32	
Tipo de Pago:	Efectivo Desc Variable	
Tarifa Base:	75.000,00	
Microseguro:		
Estampilla:	0,00	
VALOR TOTAL	50.000,00	

Descripción: Transporte Terrestre de Pasajeros
Vehículo Afiliado a Copetran

INFORMACION IMPORTANTE

Presentarse 30 minutos antes del viaje
Antes de retirarse de la taquilla verifique en el tiquete sus datos personales y la programación del viaje (fecha, hora). Consulte el contrato de transporte de pasajeros publicado en la página web www.copetran.com.
Régimen Tributario especial exento de Retención en la fuente Art. 18 numeral 4 del Estatuto Tributario
No somos grandes contribuyentes

COPETRAN

Plantilla de Despacho
22/09/2023 21:18

Viaje Nro: 3889812
Categoria: PREFERENCIAL PANTALLAS
Fecha Salida: 23/09/2023 03:17
Int 12182 TTX351 PREFERENCIAL PANTALLAS
Conductor: HURTADO RABA MEYNAR
Conductor: TORRES VELANDIA JOHN ALEXANDER
Conductor:
Ruta: GUANAL - ARJONA CONEX 059
Ter. Despacho: GUANAL CONEXION
Despacho Tipo: Parcial
Despacho Nro: 37979465
Revision preventiva: Se vence en 8 dias.

Tickets abordados

24 A100957115 25.000,00 Cristobal Diego 548 TALAIBIA NUEVO
26 A104157351 32.000,00 Pieltanta Eduardo E 559 CARMEN DE BOLIVIA
48
13 A104157558 20.000,00 Jimenez Chica Elvira 496 NORPOX
14 A104157560 20.000,00 Nevarro Edwin 496 NORPOX
32 A104157610 50.000,00 Fresno Julio Cesar 059 CARTAGENA
23 A104157620 25.000,00 Cindy Roa 588 TALAIBIA NUEVO
16 A100294043 40.000,00 Casas Gloria Edith 524 MAGANGUE DIRECTA
12 A104156705 20.000,00 Del Valle Marco 496 NORPOX
01 A99278129 45.000,00 Velandia* Mariana 559 CARMEN DE BOLIVIA

Valor viaje: **277.000,00**

Total: **0**

Recorrido
Suben Pasan Bajan

	Suben	Pasan	Bajan
1 GUANAL CONEXION	9	9	0
2 GUANAL	0	9	0
3 NORPOX	0	6	1
4 TALAIBIA NUEVO	0	4	2
5 MAGANGUE DIRECTA	0	3	1
6 CUEVAS	0	3	0
7 CARMEN DE BOLIVIA	0	1	2
8 SAN JACINTO	0	1	0
9 SAN JUAN NEPOMUCENO	0	1	0
10 MOLAGANA	0	1	0
11 ARJONA BOLIVIA	0	1	0
12 TERRACO BOLIVIA	0	1	0
13 CARTAGENA	0	0	1

Observaciones

Anticargas

Firma Conductor:
Agencia: BUCARAMANGA TERMINAL.
Usuario: MALDONADO CLAROS JULIAN ANDRES

Asunto: IUIT original No. 20034A del 20/09/2023,

Fecha Rad: 22-04-2024

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL
TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 20034A

1. FECHA Y HORA

2023-09-20 HORA: 13:12:53

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CERETE LA YE 3 - NO A
PLICA CERETE (CÓRDOBA)

3.PLACA: NOL123

4.EXPEDIDA: BUCARAMANGA (SANTAND
ER)

5.CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE:
NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBL
ICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1.RADIO DE ACCION:

7.1.1.Operacion Metropolitana, O
ntristatal y/o Municipal:
N/A7.1.2.Operacion Nacional: POR CA
RRETERA

7.2.TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1182822

FECHA:2024-03-05 00:00:00,000

8.CLASE DE VEHICULO: BUS

9.DATOS DEL CONDUCTOR

9.1.TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 96186932

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 51

NOMBRE: NATAN MERCANCIA LIZARAZO
DIRECCION: Barrio betania

TELÉFONO: 3219515211

MUNICIPIO: SARAVENA (ARAUCA)

10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIST
RO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10015252000

11.LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 96186932

VIGENCIA: 2026-07-10

CATEGORIA: C3

12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:

NOMBRE: SEGUNDO ABRIL RUBIANO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.

NUMERO: 1175855

13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANS
PORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
O ASOCIACION DE PADRES DE
FAMILIA

RAZÓN SOCIAL: Copepetran

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 1182822

14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
NACIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No se indica

NUMERO: No se indica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No se indica

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal:
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-09-20 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
SURTIDOR CUBRIENDO RUTA NO AUTORIZADA CUCUTA MONTERIA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICO PARQUEADERO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ
PLACA: 090636
ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEMOT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 96186932

Asunto: IUIT original No. 20033A del 20/09/2023,
Fecha Rad: 22-04-2024

Radicador: LUZGIL

10:50
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES AL
TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 20033A

1. FECHA Y HORA

2023-09-20 HORA: 11:51:07

2. LUGAR DE LA INFRACTION

DIRECCION: CERETE - LA YE KM 3

- O CERTE

3.PLACA: TTX318

4.EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANTA
NUER)

5.CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBL

ICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1.RADIO DE ACCION:

7.1.1.Operacion Metropolitana, D
istrital y/o Municipal:

COLECTIVO

7.1.2.Operacion Nacional: N/A

7.2.TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 329089

FECHA:2024-10-31 00:00:00.000

8.CLASE DE VEHICULO: BUS

9.DATOS DEL CONDUCTOR

9.1.TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 91487540

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 48

NOMBRE: BENITO TORRES BAUTISTA

DIRECCION: Barrio terrazas

TELEFONO: 3105445871

MUNICIPIO: PIEDECUESTA (SANTAND

E R)

10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIST

RO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10027348880

11.LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 91487540

VIGENCIA: 2023-11-03

CATEGORIA: C3

12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:

NOMBRE: LUIS MIGUEL GARCIA BERN

TE

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1098691043

13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANS

PORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Ó ASOCIACION DE PADRES DE

FAMILIA

RAZON SOCIAL: Cooperativa santan

denciana fe transporte ltda coope

tran

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 89020009287

14.INFRACCION AL TRANSPORTE NACI

ONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE

NACIONAL: C

14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE

NOMBRE: No aplica

NUMERO: 0

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No aplica

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No aplica
MUNICIPIO: NO APLICA

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION
DE TRANSPORTE NACIONAL.

15.1 Modalidades de transporte d
e operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTES

15.2 Modalidades de transporte d
e operacion Metropolitano,
Distrital y/o Municipal:
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE M
ERCANCIAS POR CARRETERA
(Decision 837 de 2019)

16.1 INFRACTION AL TRANSPORTE IN
TERNACIONAL
(DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION
AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES
LA SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTES

16.3 CERTIFICADO DE HABILITACION
(Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-20 00:00:00.000

16.4 CERTIFICADO DE HABILITACION
(Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-09-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
SORPRENDIDO CUBRIENDO RUTA NO AU
TORIZADA BUCARAMANGA MONTERIA N
O SE INMOVILIZA POR FALTA DE MED
IOS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
ROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : LUIS FERNANDO GONZALEZ
DIAZ
PLACA : 090636
ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRAN
SPORTE MENOR

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NOMBRE DOCUMENTO: 91467540

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 20040A
1. FECHA Y HORA:
2023-09-19 HORA: 10:23:57
2. LUGAR DE LA INFRACTION
DIRECCION: MONTERIA - LORICA PEAJ
E GARZONES 2 - CRA 6 # 125 MONTE
RIA (CORDOBA)
3. PLACA: TTW999
4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT
ANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SENTREMOLQUE
:NO APlica
NACIONALIDAD: NO APlica
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCIÓN:
7. 1. 1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7. 2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 1182912
FECHA: 2022-01-28 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: BUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NÚMERO: 1104070323
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 29
NOMBRE: ALEXANDER CAMPOS ESTUPINA
N
DIRECCION: Claro 106 15dbis 47
TELÉFONO: 3004724832
MUNICIPIO: BUCARAMANGA (SANTANDER
I
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 100189866154
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 1104070323
VIGENCIA: 2024-08-06
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: DREGORIO OCHOA FONSECA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NÚMERO: 13615252
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Copetran Itda
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 8902009207
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NÚMERO: 0
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Super Intendenci
a de puerto y transporte
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: Km. 11, vía Cali - Bogotá

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCIANCIAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERO: 0
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION DEL AUTOMOTOR
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-09-19 00:00:00,000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (VALIDIDAD DE CARGA)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-09-19 00:00:00,000
17. OBSERVACIONES
ES SORPRENDIDO REALIZANDO UNA RUTA NO AUTORIZADA CUCUTA MONTERIA DIRECTO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE COMERCIO DE TRASLADO Y TRANSPORTE
NOMBRE: LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ
PLACA: 1-090636 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE MEKIT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1104070323

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1130678879

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 13420A

1. FECHA Y HORA

2023-09-15 HORA: 11:55:44

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PUERTA DE HIERRO MAGA
NOUE 20 - SECTOR LOS CHIQUETES
SAN PEDRO (SUCRE)

3. PLACA: TTV433

4. EXPEDIDA: FLORIDABLANCA (SANT
ANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBL
ICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 1182447

FECHA: 2024-03-05 00:00:00,000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 78745426

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 49

NOMBRE: PEDRO ANTONIO ALVAREZ HOY
OS

DIRECCION: SECTOR LOS CHIQUETES

TELEFONO: 3112054771

MUNICIPIO: VALLEDUPAR (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10015076263

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 78745426

VIGENCIA: 2023-10-01

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: OCHOA FONSECA RAUL

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 13515479

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Copetran Itda

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8902009287

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: No aplica

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: NO APLICA

ST

20245340460062

Anexo: ITTT en formato original No. 13420A del
Fecha Rec: 20-02-2024 10:15 Radicado: LUZGIL

Domicilio: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Receptor: Dirección de Tránsito y Transporte Bus

www.supetransporte.gov.co diagonal 250 No.95A - 15 edificio Buid25

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-09-15 00:00:00,000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)

NUMERO: N/A

FECHA: 2023-09-15 00:00:00,000

17. OBSERVACIONES

DE ACUERDO AL RADICADO MT NUMERO 20204160734621 REVISADA LA BASE DE DATOS DE RUTAS Y HORARIOS DE ESTE MINISTERIO LA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SA. TIENE AUTORIZADA LA RUTA MONTERA CUCUTA Y VICEVERSA POR MEDIO DE LA RESOLUCIN NMRDO 10476 DEL 2002 PARA SER PRESTADA CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y HORARIOS DESCritos EN LA RESOLUCIN MENCIONADA ANTERIORMENTE. NO PRESENTA PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL YA QUE NO CUENTA CON RUTA AUTORIZADA. NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIDAS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : JORGE IVAN ESPINOSA NAVARRO

PLACA : 091064 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESUC

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

7-8715126

13420A

INFORME ÚNICO DE INFRACTORES

AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 13420A

1. FECHA Y HORA

2023-09-15 HORA: 11:55:42

2. LUGAR DE LA INFRACTION

DIRECCION: PUERTA DE HIERRO MAGA
NGUE 20 - SECTOR LOS CHIQUETES
SAN PEDRO (SUCRE)

3. PLACA: TTV433

4. EXPEDIDA: FLORIBLANCA (SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA: RENOLQUE O SEMIREBOLQUE
NO APLICA

INCITALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCIÓN

7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

NÚMERO: 11B2447

FECHA: 2024-03-05 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
USADANTA

NÚMERO: 78745426

NACIONALIDAD: Colombiano

EDAD: 49

NOMBRE: PEDRO ANTONIO ALVAREZ HOYOS

OS

DIRECCION: SECTOR LOS CHIQUETES

TELÉFONO: 3112054331

MUNICIPIO: VALLEDUPAR (CESAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NÚMERO: 10016076263

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NÚMERO: 78745426

VIGENCIA: 2023-10-01

DATESTORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: MIREYA DOHOA FONSECA PAUL

TIPO DE DOCUMENTO: C.C.

NÚMERO: 13515479

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: Coopetran Itagüí

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 8902005287

14. INFRACTION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANIO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: No aplica

NÚMERO: No aplica

14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No aplica

14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: No aplica

MUNICIPIO: No aplica

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL

15. 1. Modalidades de transporte de operacion Nacional:

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal:

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decreto 837 de 2019)

16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del autorizador)

NÚMERO: No aplica

FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000

16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de cargo)

NÚMERO: N/A

FECHA: 2023-09-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

DE ACUERDO AL RADICADO NIT NÚMERO 20004160734621 REVISADA LA BASE DE DATOS DE RUTAS Y HORARIOS DE ESTE MINISTERIO LA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER SA, TIENE AUTORIZADA LA RUTA MONTERA GUATIA Y VICEVERSA POR MEDIO DE LA RESOLUCION NÚMERO 10476 DEL 2002 PARA SER PRESTADA CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS Y HORARIOS DESCritos EN LA RESOLUCION MENCIONADA ANTERIORMENTE, NO PRESENTA PLANILLA DE VIAJE OCASional YA QUE NO CUENTA CON RUTA AUTORIZADA, NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE REBIDOS.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE

NOMBRE: JORGE IVAN ESPINOSA NAVARRO

PLACA: 091064 ENTIDAD: GRUPO TRANSPORTE Y TRANSPORTE DESPUES

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

Bajo la gravedad de juramento

FIRMA CONDUCTOR

79745426

NÚMERO DOCUMENTO: 79745426



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
GRUPO TRÁNSITO Y TRANSPORTE DESUC



Nº GS-2023- 011917 / SETRA - GUTAT 29.25

Sincelejo, 18 de septiembre de 2023

Pendiente 19/09/2023 JCR
PDT: 18/09/2023

Señor.

MAURICIO JAVIER MORALES VILLALOBOS
Secretario Transportes y Tránsito Departamental Sucre
Calle 23 Nº 22- 33
Sampués (Sucre).

Asunto: Dejando a disposición copia Informes Infracciones de Transporte.

De manera atenta y respetuosa me permito hacer entrega a ese despacho, Informe de Infracción de Transporte relacionado en cuadro anexo, realizado por personal adscrito a esta Seccional de Tránsito y Transporte Sucre, así:

Nº	Nº del IUIT	FECHA IMPOSICIÓN	PLACA DEL VEHICULO	COD INFRAC	OBSERVACIONES	ANEXOS
1	13420A	15.09.2023	TTV433	Ley 336 Art. 49 Literal E	No presenta planilla – no tiene ruta autorizada	NO
TOTAL - IUIT 03						

Lo anterior para su conocimiento teniendo en cuenta que no se inmovilizo por falta de medios, es de anotar que la investigación será responsabilidad de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Atentamente,

Mayor. JHON ALEXANDER LADINO REYES
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Sucre.

ANEXO: 01 Informe de Infracción de Transporte en original y en fotocopia N° 13420A (02 folios).

Elaboró: SI Carolina Baracaldo
SUTRA/SETRA/GUTAT

Fecha de elaboración: 18/09/2023
Número de DOCUMENTOS 2023

Calle 38 No 7- 261 Barrio las Delicias
Teléfono 3232274983
ditra.desuc.com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana
INFORMACIÓN PÚBLICA



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado.

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COOPERATIVO"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="890200928"/> / <input type="text" value="7"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE"/>	* Siglas: <input type="text" value="COPETRAN LTDA"/>
E-mail: <input type="text" value="gerenciageneral@copetran.co"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="Contratar el servicio de transporte público terrestre automóvil de pasajeros en las modalidades y de carga"/>
<p>* Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No</p>	
* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="notificacionesystaticas@copetran.com"/>	* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="contabilidad@copetran.com"/>
Página web: <input type="text" value="www.copetran.com"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad?: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Coal: <input type="text" value="MINISTERIO DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES"/>
* Clasificación grupo IFC: <input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Dirección: <input type="text" value="CL. 53 NO. 178-17"/>

Nota: Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2363 de 1993.



CERTIFICADO DE CANCELACION PERSONA NATURAL DE:
PORTILLA HERNANDEZ LUIS ALBERTO

ESTADO MATRICULA: CANCELADO LEY 1727

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

MATRICULA: 05-044615-01 DEL 1994/03/10
NOMBRE: PORTILLA HERNANDEZ LUIS ALBERTO
CEDULA DE CIUDADANIA : 13352806
NIT: 13352806-7

DIRECCION COMERCIAL: BOD. 6 LC. 278 CENTROABASTOS
MUNICIPIO: Bucaramanga - Santander
TELEFONO1: 6760749

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: BOD. 6 LC. 278 CENTROABASTOS
MUNICIPIO: Bucaramanga - Santander
TELEFONO1: 6760749

ACTIVOS : 2.700.000

MATRICULA: 05-044615-01 DEL 1994/03/10

C E R T I F I C A

QUE POR Documento privado DE 1997/08/12 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO
EL 1997/08/13 BAJO EL Nro 17778 DEL LIBRO 6 CONSTA,
EFRAIN VERA VERA TRANSIERE A TITULO DE VENTA A FAVOR DE LUIS ALBERTO
PORTILLA HERNANDEZ LA PARTE QUE LE CORRESPONDE EN EL ESTABLECIMIENTO:
DEPOSITO DE PAPA LOS MAYORISTAS S.H. UBICADO EN LA BODEGA 6 LOCAL 2-78
CENTRO ABASTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR Ley Nro 1727 DE 2014/07/11 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2018/04/29 BAJO EL Nro 871481 DEL LIBRO 15 TOMO 0 CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: PORTILLA HERNANDEZ LUIS ALBERTO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2025/09/12 15:14:02 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APPELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. |
|
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56468
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerenciageneral@copetran.com.co - gerenciageneral@copetran.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14450 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:16:38	Tiempo de firmado: Sep 18 19:16:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazo la conexión.)	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:33:18	Sep 18 14:33:18 cl-t205-282cl postfix/qmgr[4787]: E083E124877F: from=<bounce@supertransporte.gov.co> t ;, status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14450 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144505.pdf	5bd2fbb550ea5bf0b3b0c5c57bb68d24a2189116420e40f058dfe2579c1e45ad

 **Descargas**

determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56469
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@copetran.com - notificacionesjudiciales@copetran.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14450 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:16:39	Tiempo de firmado: Sep 18 19:16:39 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:16:41	Sep 18 14:16:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[5417]: 37A5612487EC: to=<notificacionesjudiciales@copetran .com>, relay=copetran-com.mail.protection.outlo o.k.com[52.101.194.4]:25, delay=2.2, delays=0.13/0.0. 2/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0eafc55290793b66cf8294b2d7f6c4bada3e e 6d6f957049b24531f2d089358e4@correocerti fi.cado4-72.com.co> [InternalId=229273944203458, Hostname=CH2PR10MB4359.namprd10.prod.out look.com] 27948 bytes in 0.568, 47.995 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:20:18	Dirección IP 186.117.244.86 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/18
Hora: 14:24:42

Dirección IP 186.117.244.86
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14450 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144505.pdf	5bd2fbb550ea5bf0b3b0c5c57bb68d24a2189116420e40f058dfe2579c1e45ad

Descargas

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-18 14:24:45

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-18 15:30:52

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-18 16:19:40

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-19 08:44:28

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-19 08:58:19

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-19 08:58:43

Archivo: 20255330144505.pdf **desde:** 186.117.244.86 **el día:** 2025-09-19 09:22:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56470
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@copetran.com - contabilidad@copetran.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14450 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-18 14:15
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:16:38	Tiempo de firmado: Sep 18 19:16:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:16:41	Sep 18 14:16:41 cl-t205-282cl postfix/smtp[27848]: A84A912483FA: to=<contabilidad@copetran.com>, relay=copetran-com.mail.protection.outlook.com[52.101.8.32]:25, delay=2.4, delays=0.12/0/0.33/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a88ae3a767c7c49b8571550cf12a0a7b29d67 500a664315d1f572ab10363274d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=14263586398980, Hostname=MN6PR10MB7490.namprd10.prod.outlook.com] 27911 bytes in 0.139, 195.061 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/09/18 Hora: 14:16:48	Dirección IP: 74.179.67.157 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14450 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330144505.pdf

5bd2fbb550ea5bf0b3b0c5c57bb68d24a2189116420e40f058dfe2579c1e45ad

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co